

## Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

---

**De:** Fernando Acosta Cuesta <abogadofernandoacosta@hotmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 11 de agosto de 2021 2:24 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DEL AUTO 6 AGOSTO 2021 CUADERNO INCIDENTE EXCLUSION DE BIENES EN 3 FOLIOS  
**Datos adjuntos:** RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DEL AUTO 6 AGOSTO 2021 CUADERNO INCIDENTE EXCLUSION DE BIENES EN 3 FOLIOS.pdf

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DEL AUTO 6 AGOSTO 2021 CUADERNO INCIDENTE EXCLUSION DE BIENES EN 3 FOLIOS

**FERNANDO ACOSTA CUESTA**  
ABOGADO  
**CRA 33 No. 36 -29 OFICINA 405 EDIFICIO PASADENA PLAZA**  
**Celular 312 3437993**  
Villavicencio Meta

 Editado con [HubSpot](#).



Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META.

E. S. D.

REFERENCIA : 50001311000119901266300  
DEMANDANTE : ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI  
CAUSANTE : FEDEDRICO ERARDO DITTERICH  
HOPFENMUELLER

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO  
APELACION.

**FERNANDO ACOSTA CUESTA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio (Meta), abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.397.830 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 139.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señores **ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI Y WERNER DITTERICH DALLATORRE**, acudo ante su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, contra el auto de fecha 6 de agosto de 2021, con el cual su despacho resolvió decretar pruebas solicitadas por el suscrito las cuales fueron ordenadas por el superior jerárquico, en los siguientes términos:

#### **ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD**

Su señoría, este profesional del derecho al observar las pruebas por usted ordenadas en el auto antes referido, así:

“

#### **TESTIMONIALES**

*Se decretan los siguientes testimonios, a las voces del art. 212 del CGP: el de SANDRA MILENA DITTERICH REINOSO, CLAUDIA PATRICIA DITTERICH REINOSO, ERIKA ANDREA DITTERICH REINOSO, EDELMIRA DITTERICH DE VEGA, ALBERTO DITTERICH CHAMARRAVY, MAURICIO ALBERTO DITTERICH REINOSO, IOSSIF FERNANDO DITTERICH DALLATORRE y GUNTHER DITTERICH DALLATORRE. Se prescinde de los demás testimonios, comoquiera que no constan como coherederos o legatarios, y el auto proferido por el Tribunal Superior el 30 de junio de 2020, se refirió sólo a la práctica de prueba testimonial frente a coherederos en este juicio.*

”

De lo anterior, de acuerdo con la prueba tal y como usted la ordenó, este profesional del derecho observo con gran asombro que usted pueda decir, que se prescinde de los demás testimonios como quiera que no constan como coherederos o legatarios, cuando su Señoría, en la mayoría de los autos que usted profiere, así:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, - 6 AGO 2021

*El apoderado de los señores ERARDO DITTERICH CHAMARRAVY y WERNER DITTERICH DALLATORRE, solicitó<sup>1</sup> decretar como medida cautelar la "prohibición judicial de registro de cualquier acto jurídico incluida falsa tradición" sobre el inmueble denominado La Camelia, inscrito a folio de matrícula número 230-15645. Anunció adjuntar certificado de tradición y libertad de este predio.*

*Previo a emitir cualquier pronunciamiento sobre la solicitud anterior, deberá adjuntarse actualizado el anunciado certificado de tradición y libertad del precitado bien, toda vez que, revisado el expediente y el mensaje de datos enviado el 18 de marzo de 2021 a las 14:03 horas, por el abogado FERNANDO ACOSTA CUESTA, no se verificó que se hubiera aportado dicho documento.*

*Consecuentemente, se otorga el término de cinco (05) días para recabar y adjuntar lo solicitado.*

Así las cosas, aparezco como apoderado judicial de los señores **ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI**, en su calidad de heredero y **WERNER DITTERICH DALLATORRE**, en su calidad de legatario, no entiendo entonces, como yo siendo el recurrente en alzada que resolvió decretar las pruebas por mí pedidas, para que ahora se me prive de que el Despacho escuche a mis representados quienes si darán fe de las razones, causas y motivos adicional por las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por ser conocedores directos de los hechos en que fundamenté mis excepciones y/o peticiones tendientes a evitar la exclusión de bienes en especial la FINCA LA CAMELIA.

Por lo anterior, me estaría vulnerando el derecho a la defensa, al debido proceso, por lo tanto, solicito que decrete la prueba también incluyendo a mis representados por ser partes de la sucesión, así mismo, tampoco estoy de acuerdo en que la prueba ordenada sea la testimonial, teniendo en cuenta que son parte del incidente y de la sucesión razón por la cual también se debe modificar la prueba siendo la pertinente el interrogatorio de parte de todos los citados a declarar.

**PETICIONES:**

A la primera instancia:

1. Sírvase Señoría, resolver el presente recurso pro habersido presentado dentro del término legal.
2. Revocar parcialmente el auto de fecha 6 de agosto del 2021, en lo pertinente a las pruebas testimoniales, adicionando a los ya allí estipulado, escuchar a mis representados conforme se manifestó anteriormente.
3. Se Señor Juez, de no compartir mi criterio, es decir, no reponer el auto, ordene el envío del expediente a la segunda instancia en atención a que el presente memorial es un

recurso de reposición y en subsidio el de apelación y que sea el Superior Jerárquico, que lo decida.

A la segunda instancia:

1. Señores Magistrados, sírvase revocar parcialmente la decisión de primera instancia del auto de fecha 6 de agosto del 2021 y en su lugar ordenar practicar la prueba incluyendo a mis representados, por las razones antes expuestas.

Del señor juez, atentamente,



**FERNANDO ACOSTA CUESTA**  
C.C. No. 79.397.830 de Bogotá  
T.P. No. 139.482 del C. S. J.